



Fecha: siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Radicación: 11001-31-07-007-2008-00095-00 RI 14481
Sentenciado: ENILCE DEL ROSARIO LOPEZ ROMERO
Delito: HOMICIDIO AGRAVADO Y CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO
Asunto: Ordena Materialización de auto 091 del 27/02/2023 y dando alcance al auto de sustanciación No 186

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 188

Se allega al despacho resolución No 905/2023, suscrita por jurisdicción especial para la paz, sala de definición de situaciones jurídicas, en donde resuelve:

“PRIMERO. - INFORMAR al Establecimiento Penitenciario y Carcelario “El Bosque” de Barranquilla que, los órganos o servidores públicos de la justicia penal ordinaria no le podrán proferir sentencias, imponer medidas de aseguramiento, ordenar capturas o cumplir las que previamente se hayan ordenado, entre ellas la medida de aseguramiento privativa de la libertad de la procesada, con relación al proceso penal bajo el radicado número **130013107001- 2016-00251**, de la cual es acusada la señora **ENILCE DEL ROSARIO LÓPEZ ROMERO**, identificada con cédula de ciudadanía número 33.192.932. Lo anterior, como consecuencia de suspensión de la actuación hasta que la JEP resuelva sobre el sometimiento voluntario”.

Además de lo anterior la sala de definición de situaciones jurídicas de la JEP, determino:

Dicho lo anterior, se tiene que el proceso penal **130013107001-2016-00251** del Juzgado 1ª Penal del Circuito Especializado de Cartagena, del cual la señora **ENILCE DEL ROSARIO LÓPEZ ROMERO** es acusada, encuentra su asiento en las normas y jurisprudencia de la JEP para indicar que las actuaciones al interior del proceso aludido, incluida la medida de aseguramiento privativa de la libertad de la procesada, quedaron suspendidas, y su implicación corresponde en que los órganos y servidores públicos deberán “abstenerse de proferir sentencias, imponer medidas de aseguramiento, ordenar capturas o **cumplir las que previamente se**



hayan ordenado, que involucren a personas cuyas conductas son competencia de la JEP". (negrillas y subrayas por fuera del original)

Con base a lo anterior se reitera lo ordenado en el auto de sustanciación No 186, del 06/03/2023, en donde se requirió al INPEC (Establecimiento penitenciario y carcelario El Bosque), retirar de **FORMA INMEDIATA**, el custodio que se encuentra en el lugar de domicilio de ENILCE DEL ROSARIO LOPEZ ROMERO y realizar los trámites administrativos pertinentes en la base de datos SISIPEC WEB, para así dar cumplimiento a la suspensión de la pena, otorgada a la señora LOPEZ ROMERO.

Finalmente se reitera, en caso de no realizar las gestiones pertinentes, se compulsará copias disciplinarias y penal a los funcionarios encargados.

Se anexa resolución No 905/2023, suscrita por jurisdicción especial para la paz, sala de definición de situaciones jurídicas.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUISA TERAN SUAREZ
**Jueza Sexta de Ejecución de Penas y
Medidas de Seguridad de Barranquilla**

P/CTS

Firmado Por:

Carmen Luisa Teran Suarez

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 006 De Penas Y Medidas

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dc6c44a3c199fbd623940defe61289450c0e64e01830d9d4c1c82e9d758c057**

Documento generado en 07/03/2023 09:44:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>